Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

BYMARCLEANER CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 10.000

DI 2 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de septiembre del año dos mil diez, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los Señores BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO, de estado civil soltero; y el Señor JOSE VICENTE CHIRIBOGA ALBAN , de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los Señores; BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO, de estado civil soltero , de nacionalidad ecuatoriana; el Señor JOSE VICENTE CHIRIBOGA ALBAN, de estado civil casado, de

nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIÁ. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es el de BYMARCLEANER CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: Realizar actividades complementarias de limpieza, lavado, mantenimiento de alfombras, pisos y muebles, mantenimiento y limpieza en general de edificios, casas, departamentos. En general para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar sin limitaciones, todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO, CAPITAL SOCIAL Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO. El capital social es de diez mil dólares, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. El capital social de la compañía es pagado en numerario y en especie, con bienes muebles y equipos de oficina, los mismos que posterior a su avaluó han sido aceptados y aprobados por los socios y cuyo detalle se especifica a continuación; a) SOCIO. BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO.- TRESCIENTOS 320 VEINTE DOLARES AMERICANOS y los bienes muebles siguientes; Computador Portátil HP SEIS CINCO TRES B, serie CNU NUEVE CUATRO SEIS CERO CERO UNO CINCO, avaluado en un mil quinientos 1500 dólares americanos; Computador Escritorio SPEEDMIND ORION, serie NUEVE CERO NUEVE NDHL TRES SEIS DOS CUATRO; avaluado en mil 1000 dòlares; ASPIRADORA INDUSTRIAL GENIUS, serie CINCO DOS CUATRO CERO CERO DOS CERO, avaluado en dos mil doscientos 2200 dólares americanos; ABRILLANTADORA INDUSTRIAL DEPAC, serie SIETE CERO UNO TRES DOS TRES UNO DOS, avaluado en dos mil 2000 dólares americanos; ASPIRADORA ELECTROLUX, serie DOS CERO TRES

320
1500
1000
2200
2000
7020

OCHO CINCO; avaluado en quinientos dòlares; ASPIRADORA BOSSY, serie SEIS TRES CERO CINCO CERO CERO NUEVE OCHO, avaluado en un mil dòlares; ASPIRADORA ESTEAM [illegible] serie CERO OCHO CUATRO UNO SIETE CUATRO CERO [illegible] avaluado en doscientos dòlares; IMPRESORA MULTIFUNCION INYECCION HP C CUATRO SIETE OCHO CERO, serie KPEY CERO CUATRO UNO DOS DOS CINCO, avaluado en doscientos ochenta dòlares.b) SOCIO.- JOSE VICENTE CHIRIBOGA ALBAN.- OCHENTA DOLARES AMERICANOS y los bienes muebles siguientes IMPRESORA LASER MANOCROMO HP UNO CERO CERO SEIS, serie UNO CUATRO CUATRO RBKB CINCO OCHO CERO CERO CUATRO CUATRO SEIS, avaluado en ochenta dòlares; EQUIPO DE SONIDO SONY GTR TRES TRES, serie CUATRO CUATRO CERO CUATRO CINCO OCHO CINCO, avalúo cuatrocientos cincuenta dòlares; TELEFONO INHALAMBRICO PANASONIC, serie GABAB UNO TRES UNO OCHO TRES OCHO, avalúo cien dòlares; ESCRITORIO DE TRABAJO MIXTO, avaluó ciento setenta dòlares; SILLA EJECUTIVA, avalúo ciento veinte dòlares.- c) Los socios aceptan el avalúo pericial y a la vez transfieren todos sus derechos de propiedad que poseen sobre los equipos de limpieza y bienes muebles de oficina debidamente detallados, los mismos que constituyen el capital social a favor de la Compañía BYMARCLEANER COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregarà a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, punidamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañias. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-Si se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO .- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, sus atribuciones mas sobresalientes son: a).- Nombrar y remover a los administradores, presidente y gerente general.- b).- aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.- c).- fijar las retribuciones de los administradores resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d).- resolver sobre la fusión,

transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores; y, las demás que atribuye la ley de compañías. ARTICULO UNDECIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del eje económico de la compañía.- Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho dìas de anticipación por lo menos al de la primera reunión y mediante comunicación escrita enviada al domicilio registrado de casa socio. Las juntas generales convocadas por el gerente general o por el presidente.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concedido en el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM.- La junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a

ella no representan más de la mitad del capital social, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el nùmero de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de junta. ARTICULO DECIMO QUINTO .- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir personalmente a las juntas generales o por medio de un representante socio o no de la compañía en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se forma un expediente de cada junta, las actas deberán estar redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas escritas a máquina en anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y rubricada una a una por el secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las

resoluciones de la juntas generales serán tomadas en cuenta por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sus atribuciones a mas de las establecidas en la Ley de Compañías son las siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones y acuerdos de la junta general, y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Suscribir los contratos y actos que señale la junta general. e).- Convocar por separado o conjuntamente con el gerente general a sesiones de junta general. f) Súper vigilar las operaciones de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL GERENTE GENERAL .- El gerente general, será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

indefinidamente, puede ser socio o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado .Sus principales atribuciones y deberes son: a) Convocar a las reuniones de junta general de socios conforme a la ley y los estatutos. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Presentar el balance anual y la cuenta de pendidas y ganancias, así como, una propuesta de distribución de los beneficios. Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio económico, se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital social. TITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma

ley. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

NOMBRE SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	# PART.
		EN ESPECIE Y NUMERARIO	
BYRON CHIRIBOGA	9000	9000	9000
JOSE CHIRIBOGA	1000	1000	1000
TOTAL	10000	10000	10000

El Señor BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO, suscribe nueve mil participaciones cuyo valor nominal es de un dòlar cada una, es decir nueve mil dòlares americanos y el Señor JOSE VICENTE CHIRIBOGA ALBAN , suscribe mil participaciones, cuyo valor nominal es de un dòlar cada una, es decir mil dòlares americanos. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo sexto y décimo séptimo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JOSE VICENTE CHIRIBOGA AREVALO y como gerente general de la misma al señor BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Guido Arteaga para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que considere necesarias para la plena validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Guido

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIA 27 QUITO-ECUADOR

Arteaga con matrícula profesional número seis doscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

171138431-1

BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO

1700775976

JOSE VICENTE CHIRIBOGA ALBAN

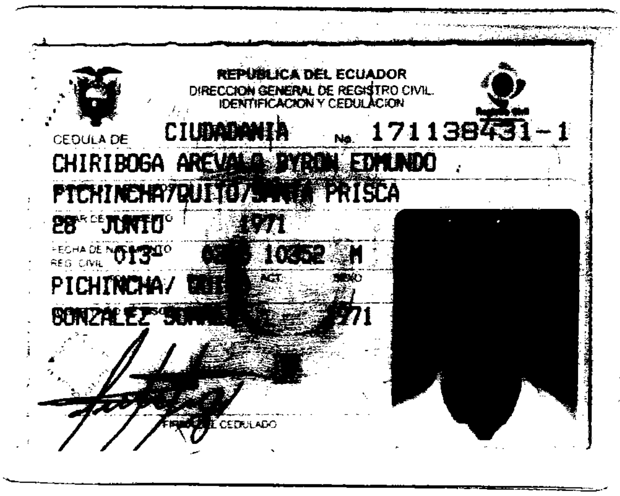
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171138431-1
CHIRIBOGA AREVALO BYRON EDMUNDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 JUNIO 1971
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 013 10352 M
PICHINCHA/
GONZALEZ SUAREZ 1971
FIRMA DEL CEDULADO

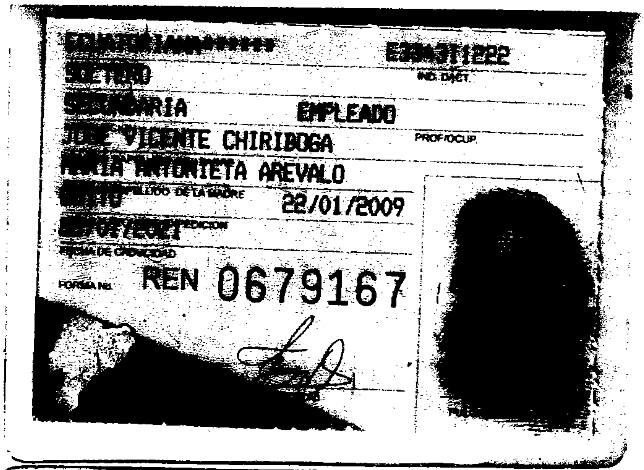
ECUATORIANA****** E334311222
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
PROF/OCUP.
JOSE VICENTE CHIRIBOGA
MARIA ANTONIETA AREVALO
QUITO 22/01/2009
FORMA No. REN 0679167

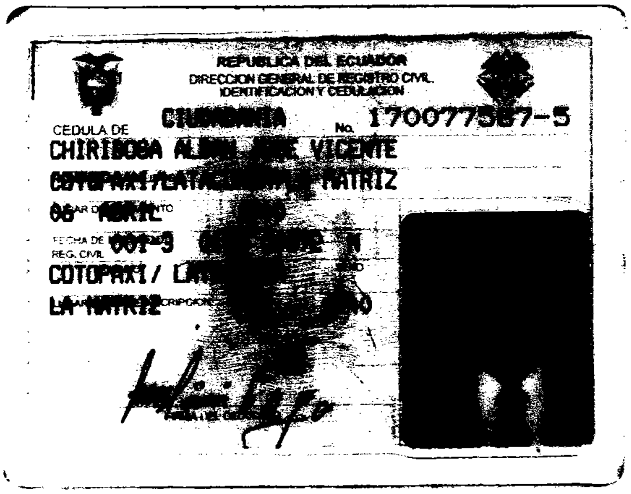
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170077587-5
CHIRIBOGA ALBAN JOSE VICENTE
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
06 ABRIL
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-3 M
COTOPAXI/ LA
LA MATRIZ

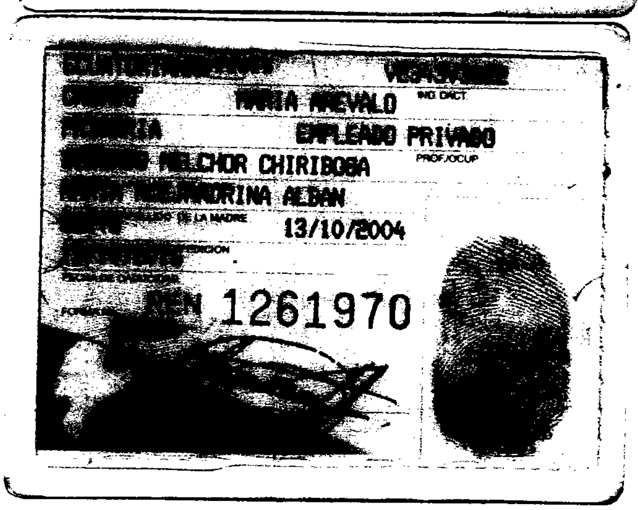
CASADO MARIA AREVALO
IND. DACT.
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF/OCUP.
MELCHOR CHIRIBOGA
ALEJANDRINA ALBAN
QUITO 13/10/2004
REN 1261970

CHIRIBOGA AREVAL

028-0011
CHIRIBOGA ALBAN J

0000007
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA AREVALO BYRON EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2010 11:20:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BYMARCLEANER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Jueves, 16 de Septiembre de 2010

Mediante compróbante No.- **633460185** , el (la)Sr. (a) (ita): SR. BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO

Con Cédula de Identidad: 1711384311 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : BYMARCLEANER CIA LTDA

..... que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BYRON EDMUNDO CHIRIBOGA AREVALO	1711384311	$. 320.00	usd
2	JOSÉ VICENTE CHIRIBOGA ALBAN	1700775875	80.00	usd
3				usd
4			$.	usd
		TOTAL	$. **400.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriela Salgado Ramos
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL RECREO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, denominada BYMARCLEANER CIA. LTDA. Debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía BYMARCLEANER CIA. LTDA., de fecha diez y seis de septiembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil trescientos nueve, de fecha once de octubre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a catorce de octubre de dos mil diez.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de octubre del 2.010, bajo el número **3425** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BYMARCLEANER CIA. LTDA."***, otorgada el 16 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37571.-** Quito, a quince de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 23095

Quito, 20 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **BYMARCLEANER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vàsquez
SECRETARIO GENERAL